

0001



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE En la Ciudad de Tulkán

DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL Capital de la Provincia

TRUKPARADYS S.A. A SU FAVOR.- del Carchi, República

CUANTIA: 816,00 USD.- del Ecuador, hoy día

ESCRITURA No. 2014 4 01 01 P01165 martes veinticuatro de Junio

Di. 3ta COPIA. del año dos mil catorce;

ante mí; Doctora Janneth Pérez Cano, Notaria Pública Primera del

Cantón, comparecen los señores: EDGAR EMILIO HUALCA

CHAMPUTIZ, de estado civil casado; ROLANDO VINICIO HUALCA

CHAMPUTIZ soltero; HUMBERTO LIBARDO JÁTIVA VIZCAÍNO

casado; NURY OLIVA PAOLA MORA GUACALES soltera; OLGA

CECILIA MORENO MONTENEGRO casada, y; FAVIO ALIRIO

NARVÁEZ MORENO soltero, con cédula de ciudadanía, casada.

todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana y colombiana la cuarta de los nombrados con

Documento de Identificación de refugiado según la visa del 12-IV-NI,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; en razón de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y quienes declaran

conocerse recíprocamente y, de común acuerdo entre ellos dicen: Que

24 elevan a Escritura Pública una de Constitución de la Compañía

Anónima, contenida en la minuta que me presentan, la misma que

literalmente copiada es del siguiente tenor "SEÑOR NOTARIO:- En el

libro de escrituras a su cargo, dignese insertar una de constitución de

NOTARIA PRIMERA CANTON TULCAN



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 una compañía sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.
2
3 **FUNDADORES:** Constituyen la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
4 **CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS**
5 **S.A.**, el señor: **EDGAR EMILIO HUALCA CHAMPUTIZ**, con cédula de
6 ciudadanía: 0401651195; **ROLANDO VINICIO HUALCA CHAMPUTIZ**,
7 con cédula de ciudadanía: 0401643358; **HUMBERTO LIBARDO**
8 **JÁTIVA VIZCAÍNO**, con cédula de ciudadanía con cédula de
9 ciudadanía: 0400887550; **NURY OLIVA PAOLA MORA**
10 **GUACALES**, con cédula de ciudadanía: 1082104809; **OLGA**
11 **CECILIA MORENO MONTEMNEGRO**, con cédula de ciudadanía
12 0400740635; **FAVIO ALIRIO NARVÁEZ MORENO**, con cédula de
13 ciudadanía: 040191242-3, comparecen por sus propios derechos, los
14 mismos son legalmente capaces. **CAPITULO Uno.- DEL NOMBRE,**
15 **OBJETO, PLAZO, DOMICILIO NACIONALIDAD Artículo Uno.-**
16 **NOMBRE.-** La sociedad girará con el nombre de **COMPAÑÍA DE**
17 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E**
18 **INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.**, conforme la aprobación de
19 la denominación emitida por la Superintendencia de Compañía con
20 fecha el 9 de Junio del 2014 con numero de trámite 7645938. En este
21 Estatuto y en el giro de su negocio se le denominará como queda
22 indicado. **Artículo Dos.-** **OBJETO.-** "La compañía se dedicara
23 **exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e**
24 **Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de**
25 **Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las**
26 **27**
28 **Traspo te Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las**

1 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir

0002

2 su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles

3 mercantiles emitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. "Art.- Los Permisos

4 de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

5 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

6 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de

7 negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

8 de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la

9 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.

10 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se

11 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

12 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

13 competentes de transporte Terrestre y Tránsito, Art. Si por efecto de la prestación del

14 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u

15 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

16 **Artículo Tres.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años

17 no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho o la compañía disolverse y

18 liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptado en Junta

19 General, bien por otra u otras causas previstas en la Ley de Compañías y que fueren

20 aplicables a su situación. **Artículo Cuatro.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la

21 Compañía es en, las calles Colon y Jerónimo Carrión, barrio la Chorrera, Parroquia

22 Tulcán, cantón Tulcán, provincia de Carchi, República del Ecuador. La sociedad podrá

23 abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

24 **Artículo Cinco.- NACIONALIDAD.** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana

25 En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al

26 ordenamiento jurídico previsto en la Ley de Compañías, su reglamento de aplicación y

27 a las leyes nacionales. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL**

28 **FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Seis.-**

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos Dieciséis dólares de



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

los Estado Unidos de Norte América (US\$ 816.00) divididos en ochocientas dieciséis acciones de un valor nominal de un dólar cada una, y ha sido totalmente suscrito pagado en su totalidad. En consecuencia, las acciones se distribuyen de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Accion es	US \$	Acciones	Capital. Pagado.	Acciones	US \$
ROLANDO VINICIO HUALCA CHAMPUTIZ	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
EUGAR EMILIO HUALCA CHAMPUTIZ	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
HUMBERTO LIBARDO JÁTIVA VIZCAÍNO	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
NERY OLIVA PAOLA MORA GUACALES	136	US\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
GIGA CECILIA MORENO MONTEMNEGRO	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
FAVIO ALIRIO NARVÁEZ MORENO	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00	136	US.\$ 136,00
SUMAN	816	US \$816	816	US \$816	816	US \$816

Artículo Siete.- ACCIONES. Las acciones son ordinarias, nominativas, e indivisibles. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y contendrán los demás requisitos que determina la ley. La Junta General de accionistas, resolverá de igual manera la reducción del capital suscrito, la misma que será previa las formalidades aprobada por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Ocho.**

REPOSICIÓN DE TÍTULOS. Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podría anularlo, previa publicación que efectuará a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

1 al título definitivo o certificado provisional anulado. **Artículo Nueve.**

2 **FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que

3 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Al cabo de

4 cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas

5 y realizadas un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo este

6 resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma

7 forma. La Junta General, podrá acordar la formación de una provisión

8 especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se

9 deducirá una vez que de acuerdo con las reglas anteriores, se halla

10 asignado lo correspondiente a la reserva legal. **Artículo Diez.- EJERCICIO**

11 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero

12 de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO**

13 **III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

14 **Artículo Once.- NORMA GENERAL.-** La compañía considera como socio

15 al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas y los derechos

16 fundamentales de los cuales no se lo puede privar conforme reza el

17 **Artículo 207 de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- DERECHO DE**

18 **REPRESENTACION.-** El accionista puede concurrir a la Junta General por

19 medio de representante convencional en cuyo caso este entregará al

20 Secretario de la Junta el documento que acredite su calidad. Los

21 administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar

22 mediante poder a los accionistas de ella. **Artículo Trece.- DERECHO A**

23 **VOTO.-** Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada

24 o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor

25 pagado. **Artículo Catorce.- DERECHO DE SOLICITUD.-** Cualquier



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 accionista podrá solicitar a los administradores o a los comisarios que
2 convoquen a Junta General para conocer y resolver sobre los balances
3 anuales que no hubieren sido presentados dentro del plazo previsto en la

4 ley. **Artículo Quince.- REPARTO DE UTILIDADES.**- Las utilidades se
5 repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista
6 una vez que en el orden que corresponda, se hagan las deducciones
7 señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la
8 Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.-**

9 **TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**- Las acciones son
10 libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se
11 entenderá como no escrita. Las acciones son transmisibles por causa de
12 muerte. Cuando se transfieran las acciones se lo realizará mediante nota de
13 cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo
14 represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o
15 en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio de acciones no
16 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de
17 su inscripción en el libro de acciones y accionistas y será válida cuando
18 contenga la firma del Representante Legal de la compañía. Los herederos
19 de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el libro
20 de acciones y accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos
21 ellos previa la inscripción de la posesión efectiva de la herencia. **Artículo**
22 **Diecisiete.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**-

23 El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en
24 un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado
25 libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados

1 deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el
 2

3 registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles
 4

5 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo**
 6

7 **Dieciocho.- DERECHO DE INFORMACION FINANCIERA.-** El accionista
 8

9 tendrá derecho a que se le exhiba el balance general el estado de la cuenta
 10

11 de pérdidas y ganancias y sus anexos así como memorias e informes de los
 12

13 administradores o comisarios, en las oficinas de la compañía para su
 14

15 conocimiento y estudio por lo menos con quince días antes de la fecha de
 16

17 reunión la Junta General que deba conocerlos. **Artículo Diecinueve.**-
 18

19 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Salvo las excepciones constantes en la
 20

21 Ley de Compañías, cada accionista responde por las obligaciones sociales
 22

23 solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan. **Artículo Veinte.**-
 24

25 **OBLIGACION DE INTEGRAR LAS ACCIONES.-** El accionista tiene la
 26

27 obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el
 28

plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o en silencio
 de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía a su
 arbitrio podrá accionar en su contra, o bien enajenar las acciones por cuenta
 y riesgo del socio accionista moroso. **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS**

DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA Uno.- DE GOBIERNO

Artículo Veintiuno.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La

Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano

supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a

su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten

el cumplimiento de los fines sociales y defensa de la compañía. Es

competencia de la Junta General: Uno.- Nombrar y remover a los





NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCAN

1 miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o
 2 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el
 3 Estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el Estatuto no se
 4 confiere esta facultad a otro organismo. Dos.- Conocer anualmente las
 5 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores, o
 6 directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la
 7 resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría
 8 externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las
 9 cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios.
 10 Tres.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de
 11 los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
 12 determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otros
 13 organismos o funcionario. Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los
 14 beneficios sociales. Cinco.- Resolver acerca de la emisión de las partes
 15 beneficiarias y de las obligaciones. Seis.- Resolver acerca de la
 16 amortización de las acciones. Siete.- Acordar todas las modificaciones al
 17 contrato social. Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
 18 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar
 19 el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
 20 considerar las cuentas de liquidación. Nueve.- Autorizar al Presidente en
 21 conjunto con el Gerente General la venta, hipoteca o cualquier otro
 22 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el
 23 valor de estos. Diez.- Autorizar al Presidente y al Gerente General en acto
 24 conjunto la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no exceda de
 25 cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la
 26 27
 28



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTON
TUCAN

1 Ley de Compañías. Queda prohibido a los funcionarios anteriormente
 2 indicados realizar la subdivisión de los contratos a efecto de no someter a la
 3 autorización y aprobación de los órganos superiores administrativos. Once.-
 4 Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales y
 5 especiales dentro del giro del negocio. Doce.- Autorizar al Representante

6 Legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos
 7 objetivos sean similares o conexos con el de ella. Trece.- Aprobar, si fuera
 8 del caso la proforma presupuestaria anual, que con conocimiento previo del
 9 Directorio, someta a su consideración el Gerente General. Catorce.- Cumplir
 10 y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos y los demás
 11 que no estuvieren conferidos en la Ley. Quince.- Los demás que no
 12 estuvieren contemplados en estos Estatutos o Reglamentos pero si en las
 13 leyes nacionales. **Artículo Veintidós.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas
 14 Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en
 15 el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el
 16 Presidente o por el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias, se
 17 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
 18 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y
 19 resolver acerca de: Uno.- Las cuentas, el balance y los informes que
 20 presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios
 21 sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no
 22 precediese el informe del órgano fiscalizador en relación a tales
 23 documentos. Dos.- La distribución de los beneficios sociales. Tres.-

24 Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la
 25 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán en
 26



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda
2 incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.
3 La Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedara
4 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
5 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté el total del
6 capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
7 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
8 Si un accionista o varios no estuvieren debidamente enterados o
9 informados, podrán oponerse a la discusión de los asuntos. Tanto en las
10 juntas ordinarias, extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
11 puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo**
12

13 **Veintitrés.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas
14 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
15 principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquel
16 en que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirá ni el día en
17 el que se realice la convocatoria ni aquel en que deba efectuarse la junta.

18 La convocatoria por la prensa contendrá por lo menos los siguientes datos:

19 a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención
20 del nombre de esta. b) El llamamiento a los comisarios sin perjuicio de la
21 convocatoria especial e individual que a través de nota escrita a de
22 cursárseles. c) La dirección precisa del local en el que se realizará la
23 reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la
24 compañía. d) La fecha en que se realizará la junta y la hora de iniciación.-
25 Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8H00 y 20H00. e) La
26 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados
27

0006

1 en la Junta. f) En caso de que a Junta vaya a conocer los asuntos a los que
 2 pertiere el numeral dos del **Artículo 231** de la Ley de Compañías, se indicará
 3 de que los documentos mencionados en el **Artículo 292** del mismo Cuerpo
 4 están a disposición de los accionistas por lo menos con quince días
 5 de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deba
 6

NOTA 7 conocerlos. i) Los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los
 8 cargos de Presidente o de Gerente General de la compañía con la mención
 9 del cargo respectivo. **Artículo Veinticuatro.- PRESIDENCIA Y**

10 **SECRETARIA DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el
 11 Presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el Gerente
 12 General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos mencionados, la Junta
 13 designará Presidente y/o Secretario AD-hoc. **Artículo Veinticinco.-**

14 **QUORUM GENERAL DE PRESENCIA.-** Para que la Junta General quede
 15 constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella
 16 más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse
 17 en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
 18 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
 19 fijada para la primera reunión. Quedará constituida la Junta General, en
 20 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
 21 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
 22 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo**
 23

24 **Veintiséis.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta Genera
 25 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 26 disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
 27 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

28





NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los
2 Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
4 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
5 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
6 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
7 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así
8 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para
9 resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero,
10 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

11 **Artículo Veintisiete.- MAYORIA DESCISORIA.-** Salvo las excepciones

12 previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales
13 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
14 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
15 numérica. Las normas del Estatuto, relativas a las decisiones de las Juntas
16 Generales, se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la
17 reunión. **Artículo Veintiocho.- CONCURRENCIA DE LOS COMISARIOS.-**

18 Los comisarios concurrirán a las juntas Generales y serán especialmente
19 individualmente convocados su inasistencia no será causal de diferimiento

20 de la reunión. **Artículo Veintinueve.- PROHIBICIONES PARA VOTAR.-**

21 Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los
22 administradores no pueden votar: Uno.- En la aprobación de los balances.

23 Dos.- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades. Tres.- En las
24 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

25 **Artículo Treinta.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA**

1 JUNTA. DERECHO DE OPOSICION.- Las resoluciones de la Junta
 2 General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiere
 3 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que
 4 determina la Ley de Compañías. **Artículo Treinta y uno.- ACTA Y**

5 **EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.-** El acta de las deliberaciones
 6 y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del
 7 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia
 8 del acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo
 9 en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Las actas podrán llevarse
 10 a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas
 11 por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y
 12 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de
 13 la Junta. **Artículo Treinta y dos.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.-**
 14

15 Las resoluciones de la Junta General serán nulas entre otras previstas en la
 16 Ley de Compañías: Uno.- Cuando la compañía no estuviere en capacidad
 17 para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria. Dos.- Cuando se las
 18 tomará como infracción a la Ley de Compañías. Tres.- Cuando faltare el
 19 quórum legal o reglamentario. Cuatro.- Cuando tuviere un objeto ilícito.
 20

21 **Artículo Treinta y tres.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La
 22 Junta General, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
 23 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
 24 defensa de la compañía. **DOS.- DE ADMINISTRACION.- Artículo Treinta y**

25 **cuatro.- NORMA GENERAL.-** La administración de la compañía estará a
 26 cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente
 27 General, en la forma y con las limitaciones que determina este Estatuto, es
 28



NOTARIA
1ra CANTON
TULCAN

NOTARIA 1ra CANTON TULCAN

1	JUNTA. DERECHO DE OPOSICION.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de Compañías. Artículo Treinta y uno.- ACTA Y
2	EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Artículo Treinta y dos.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas entre otras previstas en la Ley de Compañías: Uno.- Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria. Dos.- Cuando se las tomará como infracción a la Ley de Compañías. Tres.- Cuando faltare el quórum legal o reglamentario. Cuatro.- Cuando tuviere un objeto ilícito.
3	Artículo Treinta y tres.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. DOS.- DE ADMINISTRACION.- Artículo Treinta y
4	cuatro.- NORMA GENERAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, en la forma y con las limitaciones que determina este Estatuto, es
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



1 decir, esta será la estructura administrativa de la compañía. **Artículo**

2 **Treinta y cinco.- DIRECTORIO. COMPOSICION, PERIODOS,**

3 **SUBROGACION, PRORROGACION Y REELECCION.-** El directorio de la

4 compañía estará integrado por tres miembros entre los que se incluirá el

5 Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán en sus

6 funciones un período de dos años, al igual que el restante miembro

7 principal, así como los tres vocales alternos o suplentes. En ausencia del

8 Presidente y/o del Vicepresidente, actuará en su lugar el correspondiente

9 Vocal alterno o suplente. El Vocal alterno del único Vocal principal,

10 reemplazará a este en ausencia temporal o definitiva. Si se tratare de

11 sustitución o reemplazo definitivo, la Junta elegirá al vocal alterno que

12 reemplace a aquel que se principalizare para sustituir a su principal hasta la

13 conclusión del periodo correspondiente. Tanto los miembros principales

14 como alternos del Directorio, permanecerán en sus cargos hasta ser

15 legalmente reemplazados. Todos los nombrados podrán ser reelegidos para

16 períodos iguales o de manera indefinida. **Artículo Treinta y seis.-**

17 **CLASES DE REUNIONES DE DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá,

18 obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre

19 y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del Presidente de

20 la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el Directorio,

21 siempre que lo hagan conocer al Presidente y, por su intermedio se curse la

22 convocatoria respectiva. **Artículo Treinta y siete.- CONVOCATORIA.-** La

23 convocatoria a sesiones de Directorio a de realizarse mediante notificación

24 dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquél

25 en que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se

26

27

28



1 tendrá en cuenta ni el día que se realiza la convocatoria ni aquel en el que
2

0008

3 se lleva a cabo la sesión. La convocatoria contendrá por lo menos: Uno -

4 Nombre, apellido y cargo del Vocal, con la dirección domiciliaria actualizada.

5 Dos - Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión. Tres - El orden

6 del día a tratarse de manera clara y precisa. Cuatro - La determinación

7 explícita de que se trata de una reunión de Directorio de la COMPAÑIA DE

8 TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL

9 TRUKPARADYS S.A. Cinco. Fecha en que se realiza la convocatoria. A la

10 convocatoria se adjuntará los documentos que se tratarán en la sesión.

11 **Artículo Treinta y ocho.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL**

12 **DIRECTORIO.-** El Presidente del Compañía lo será también de Directorio y

13 durará en sus funciones el periodo señalado en el artículo anterior de este

14 Estatuto. Actuará de Secretario del Directorio la persona que, para cada

15 caso, señale este órgano. El Secretario, por no ser miembro del Directorio,

16 tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto. Únicamente en las

17 reuniones de Directorio la ausencia del Presidente titular llenará el

18 respectivo vocal suplente. **Artículo Treinta y nueve.- QUORUM DE**

19 **INSTALACION.-** Para que el directorio pueda deliberar se requiere la

20 concurrencia de por lo menos dos de sus tres miembros. **Artículo**

21 **Cuarenta.- VOTACIONES.-** Las resoluciones del Directorio se aprobarán

22 con el voto mayoritario de miembros asistentes y cuando los concurrentes

23 fueran dos, con su pronunciamiento unánime. El Presidente del Directorio

24 tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate. **Artículo Cuarenta y**

25 **uno.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio:

26 **Uno.- Fijar las remuneraciones de los vocales principales del Directorio, así**

27

28



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 como los honorarios ocasionales de los vocal alternos, cuando actúen en
2 vez de sus respectivos principales. Dos.- Determinar las remuneraciones del
3 Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General de la compañía, así
4 como las retribuciones de los comisarios de ella. Tres.- Autorizar al Gerente
5 General el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así
6 como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, por las
7 causales establecidas en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno
8 debidamente aprobado por la Dirección General del Trabajo, en los casos
9 en que pueda ser decidida por el empleador. El Directorio aprobará las
10 remuneraciones de los trabajadores presentados en el presupuesto de
11 Gerente General. Cuatro.- Autorizar al Presidente y al Gerente General
12 suscriban conjuntamente contratos que no excedan los cincuenta mi-
13 dólares. Cinco.- Autorizar al Gerente General la suscripción con su sola
14 firma actos y contratos que no superen los cincuenta mil dólares, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el **Artículo 12** de la Ley de Compañías. Seis.-
16 Queda prohibido al Presidente y Gerente General la subdivisión de
17 contratos con el afán de eludir la autorización de la Junta General. Siete.-
18 Trazar las políticas administrativas, financieras y económicas de la
19 compañía. Ocho.- Someter a conocimiento de la Junta General el proyecto
20 de distribución de utilidades. Nueve.- Conocer, aprobar o rechazar, el
21 proyecto de presupuesto anual de la compañía elaborado por el Gerente
22 General. Diez.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la
23 compañía dentro o fuera del país. Once.- Elaborar las reformas a los
24 Estatutos, ya sea en el contenido o en la forma y poner a consideración de
25 la Junta General para su aprobación y trámite legal pertinente. Doce.-
26
27
28



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 **COMPAÑÍA.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta
2 General para el período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente.
3 Será el Presidente del Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el
4 desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado
5 en caso de ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente o en
6 ausencia de este por el vocal alterno o suplente. **Artículo Cuarenta y seis.**

8 **FACULTADES DEL PRESIDENTE.**- Corresponde al Presidente. Uno.

9 Convocar a Junta General, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los
10 accionistas siempre que en este último caso se cumpla con los requisitos
11 puntuados en los artículos 212 o 213 de la Ley de Compañías, según
12 corresponda, así como convocar a reuniones de Directorio en la forma
13 prevista en este Estatuto. Dos.- Presidir las reuniones de Junta General y de

14 Directorio. Tres.- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General y de

15 Directorio. Cuatro.- Firmar los nombramientos del Vicepresidente y del
16 Gerente General, y extender a favor de cada uno de estos, dicho
17 documento con apego a la reglamentación existente para el efecto. Cinco-

18 Suscribir con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones que

19 la compañía extienda a sus accionistas. Seis.- Supervisar la marcha de la
20 compañía en la parte administrativa, económica, financiera y de

21 comercialización e informar sobre el particular a la Junta General y al

22 Directorio, mediante la respectiva convocatoria. Siete.- Suscribir o celebrar
23 en conjunto con el Gerente General, actos y contratos hasta cincuenta mil

24 dólares. Ocho.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de todas sus
25 atribuciones incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la

26 compañía en ausencia temporal o definitiva o por impedimento legal de

0010

NOTARIA
PRIMERACANTON
TULUCAN

CANTON TULUCAN

NOTA

Dña. Angelina Pérez Pérez

actuar. En el caso de subrogación por ausencia definitiva del Gerente General, actuará hasta cuando la Junta General nombre el titular y que no más de treinta días de la fecha que se produjo la ausencia o impedimento. Siempre que fuere posible, el Gerente General comunicará por escrito, con la debida anticipación al Presidente sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el Presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente General, documento que será suscrito por el Vicepresidente. Nueve. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de la Junta General. **Artículo Cuarenta y siete.**

VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Integrará el Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado por el tercer miembro del Directorio de la compañía. **Artículo Cuarenta y ocho.- FACULTADES DEL**

VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente sustituir, temporal o definitivamente, al Presidente de la Compañía en todas las atribuciones que este Estatuto le confiere, excepto en la Presidencia del Directorio. **Artículo**

Cuarenta y nueve.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser reelegido a período seguido e indefinidamente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Artículo Cincuenta.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.- Será el



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá
 2 actuar en juicios como actor y responderá como demandado. Compete
 3 al Gerente General. Uno.- Inscribir su nombramiento y el del
 4 Presidente en el Registro Mercantil. Dos.- Firmar el nombramiento del
 5 Presidente y extender en beneficio de este dicho documento. Tres.
 6 Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a
 7 que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Compañías. Cuatro.
 8 Convocar a Junta General bien por propia iniciativa, por pedido del o
 9 de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan con
 10 los requisitos puntuados en los artículos 212 y 213 de la Ley de
 11 Compañías, según corresponda. Cinco.- Actuar de Secretario en las
 12 Juntas Generales. Seis.- Suscribir las actas de las Juntas Generales
 13 en conjunto con el Presidente. Siete.- Firmar, con el Presidente los
 14 títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus
 15 accionistas. Ocho.- Entregar al Comisario copia de su informe anual,
 16 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias con la anticipación
 17 señalada en la ley. Nueve.- Presentar a la Junta General el informe
 18 relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior,
 19 así como el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la
 20 propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio
 21 inmediato anterior y finalmente el proyecto del presupuesto anual de la
 22 compañía ante el Directorio para que sea aprobado por la Junta
 23 General. Diez.- Llevar bajo su custodia los libros sociales, esto es de
 24 juntas generales, el de acciones y accionistas, los talonarios de títulos



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTON
TUCUMAN



definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de
 reuniones de Directorio y los libros de contabilidad y anexos que
 4.- Regulariza el Código de Comercio. Once.- Comunicar a la
 5.- A la Intendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro
 6.- de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de

NOTA

acciones y accionistas. Doce.- Entregar a requerimiento del Comisario
 8 el balance mensual de comprobación. Trece.- Supervisar la
 9 recuperación de la cartera de valores y del archivo de la compañía.
 10 Catorce.- Intervenir con el Presidente de la Compañía en la
 11 celebración de actos y contrato cuyo valor no sea superior a cincuenta
 12 mil dólares. Sin embargo si desatendiere las limitaciones constantes
 13 en el Estatuto, se estará a lo prescrito en el **Artículo 12** de la Ley de
 14 Compañías. El Gerente General, suscribirá y actuará sin ninguna otra
 15 autorización en actos y contratos hasta la cantidad de diez mil dólares
 16 dentro del giro del negocio. Quince.- Extender poderes generales o de
 17 factor, con autorización de la Junta y especiales sin autorización
 18 alguna. 16.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y el
 19 Reglamento, así como las resoluciones de Junta General. **TRES.- DE**

LA FISCALIZACION.- Artículo cincuenta y uno.- COMISARIOS.

Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución
 24 de la compañía o conforme a lo dispuesto en el **Artículo 231** de la Ley
 25 de Compañías, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
 26 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y
 27 en interés de la Compañía. Los comisarios serán temporales y

NOTARIA 1ra. CANTON TUCUMAN



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 amovibles, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos
 2 indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del
 3 comisario en cualquier tiempo aun cuando no conste en el orden del día. En
 4 caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia,
 5 impedimento o cualquier otra causa, el Presidente o Gerente General
 6 convocará a la Junta General de accionistas en el plazo de quince días
 7 contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación
 8 correspondiente. La Superintendencia de Compañías actuará si vencido el
 9 plazo determinado anteriormente, el Gerente General o Presidente no
 10 convocare a Junta y designará de oficio o a petición de cualquier accionista
 11 a un remplazo y este actuará hasta que la Junta General efectué la
 12 designación. Los comisarios no podrán delegar el ejercicio de su cargo, ni
 13 formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni
 14 representar a los accionistas en la Junta General. Los comisarios principal o
 15 suplente que sean nombrados por la Junta tendrán atribuciones y
 16 obligaciones conforme lo establece el Artículo 279 de la Ley de
 17 Compañías. **Artículo Cincuenta y dos.- INFORME DE LOS COMISARIOS**

18 **A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-** Los comisarios están
 19 obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías
 20 sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión
 21 o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por las
 22 respectivas autoridades con multa que aquellas establezcan. **CAPITULO**

23 **V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cincuenta y tres.-** La
 24 disolución de la compañía se establecerá por una o más causas de las
 25 constantes en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. **CAPITULO VI.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados

en los cuadragésimo quinto, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de

estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor FAVIO

ALIRIO NARVÁEZ MORENO y como Gerente General de la misma al señor

EDGAR EMILIO HUALCA CHAMPUTIZ. Los Administradores de la

Compañía solo serán los accionistas pertenecientes a la misma. La

compañía se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el Artículo

trescientos setenta y siete del mismo cuerpo legal y el liquidador estará

conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Artículo trescientos ochenta

y dos en concordancia con el Artículo trescientos noventa y dos de la misma

Ley de Compañías. Usted señor Notario se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento La compañía

se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el **Artículo** 377 de

el mismo cuerpo legal y el liquidador estará conforme a lo dispuesto en los

Estatutos y en el **Artículo** 382 en concordancia con el **Artículo** 392 de la

misma Ley de Compañías. Usted señor Notario se dignará agregar las

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

Hasta aquí la minuta que elaborada y firmada por el Abogado Diego Rosero

con Matrícula número cero cuatro – dos mil trece- nueve del Foro Nacional

de Abogados, y la misma que aprobada y ratificada por los

contratantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se

agrega a la matriz los siguientes documentos: La Aceptación de la Razón

Social, por parte de la Superintendencia de Compañías, y el Depósito

Bancario legalmente certificado de este instrumento; y; mas documentos

habilitantes, se cumplieron con los preceptos legales del caso y leído que

0012



les fue el mismo, íntegramente por mí, la Notaria, a los comparecientes,
 aquellos vuelven a ratificarse en todo lo que queda expuesto y para
 constancia de lo cuál, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que
 doy fe. Lo enmendado. Vale.

EDGAR EMILIO HUALCA CHAMPUTIZ

CC: 0401651195

ROLANDO VINICIO HUALCA CHAMPUTIZ

CC: 0401643358

HUMBERTO LIBARDO JÁTIVA VIZCAINO

CC: 0400887550

NURY OLIVA PAOLA MORA GUACALES

CC: 1082104809

OLGA CECILIA MORENO MONTE NEGRO

CC: 0400740635

FAVIO ALIRIO NARVÁEZ MORENO

CC: 0401912423

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN

I. D. A. Campeche

28



0013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NOTARIA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7645938
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0401581665 ROSERO ROSERO DIEGO BAYARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7645938

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2014 3:32:30 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BL3CZ3 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Nº 0447619



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 816,00 (OCHOCIENTOS DIES Y SEIS /100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

N. DE CEDULA	NOMBRES	CAPITAL PAGADO
0401912423	NARVAEZ MORENO FAVIO ALIRIO	136
0400740635	MORENO MONTENEGRO OLGA CECILIA	136
1082104809	MORA GUACALES NURY OLIVA PAOLA	136
0400887550	JATIVA VIZCAINO HUMBERTO LIBARDO	136
0401643358	HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO	136
0401651195	HUALCA CHAMPUTIZ EDGAR EMILIO	136
	TOTAL	816.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Tulcán, 13 de Junio de 2014

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-DAC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

0014

Que, mediante Ingreso con Memorando N°. ANT-UACR-2014-1850, de 11 de junio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada cuya denominación es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga pesada cuya denominación es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
1	HUALCA CHAMPUTIZ EDGAR EMILIO	040165119-5
2	HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO	040164335-8
3	JATIVA VIZCAINO HUMBERTO LIBARDO	040088755-0
4	MORA GUACALES NURY OLIVA PAOLA	1.082.104.809
5	MORENO MONTENEGRO OLGA CECILIA	040074063-5
6	NARVAEZ MORENO FAVIO ALIRIO	040191242-3

Que, la Unidad Técnica de Carchi emite Informe Técnico favorable N° 019-DT-UAP-04-2014-ANT, de 18 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.**.

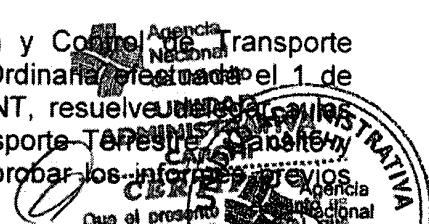
Que, la Asesoría Jurídica del Carchi mediante Informe N° 222-AJ-2014-DAPRCTTSV-C de 20 de junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N. 059-DIR-2012-ANT, resuelve **UNIFORMIZAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR** aprobar los informes previos.

RESOLUCIÓN NO. 011-CJ-2014-DAC

25 JUL. 2014

Que el presente documento es original y
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
reposa en los Archivos de este
Organismo.





técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A.** con ámbito interprovincial y con domicilio en la Parroquia Tulcán, cantón Tulcán, provincia de Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la propia Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-DAC

25 JUL. 2014

y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tulcán, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, el 23 de junio del 2014.


 Ing. Yadira Pezo Obando
 DIRECTORA (E)
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI



LO CERTIFICO:


 Daniela Burgos
 SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Abg. Mayra A. Arellano B.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2014-DAC

25 JUL 2014

CIUDADANIA 040088755-0
 JATIVA VIZCAINO HUMBERTO LIBARDO
 CARCHI/TULCAN/TULCAN PROVINCIA (ECUADOR)
 28 OCTUBRE 1970
 001-0012 00122 N
 CARCHI / TULCAN
 JULIO ANTONIO VILLELA 1970

0617
 VOTACIONES
 ECUADOR ALIANZA SILENTZ KETIA
 SEPARACION MACHILLER
 JATIVA VIZCAINO PAZOS
 LAINA ELEM VIZCAINO BERNAL
 TULCAN 15/02/2011
 15/02/2011
 25/02/2011



NOTAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE	
SISTEMA INFORMATICO DE VOTACIONES	
SECCION ELECTORAL CANTÓN TULCAN	
021	021 - 0081
NÚMERO DE CERTIFICADO	
JATIVA VIZCAINO HUMBERTO LIBARDO	
CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCHI PROVINCIA TULCAN	TULCAN
	ZONA
<i>Humberto Libardo Jativa</i> <small>FIRMA JUDICATRIZ DE LA JUNTA</small>	

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN
 Dr. Humberto Libardo Jativa

CIUDADANIA 040191242-3
NARVAEZ MORENO FAVIO ALIRIO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
16 JULIO 1990
069- 0172 00974 N
CARCHI / TULCAN
TULCAN 1990

Narvaez 1990



ESTUDIANTE
SOLICITANTE
NARVAEZ MORENO FAVIO
ALIRIO DEL PILAR MORENO TROES
TULCAN 07/11/2000
07/11/2000

REN 0427565

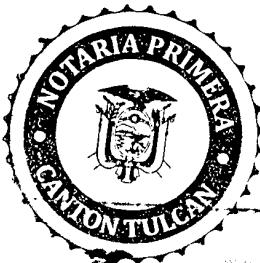
Signature

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 - 0036 0401912423
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NARVAEZ MORENO FAVIO ALIRIO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	URIBA	0
TULCAN	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>Firma Presidente de la Junta</i>	

0013



NOTARIO PRIMERO
HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO
CANTON TULCAN
27 MARZO 1988
001-0146-00545 P
CARCHI TULCAN
TULCAN



EDUCACION*****
SECUNDARIO
ESTUDIANTE
JOSE JENACIO HUALCA DE LA CRUZ
MARIA FANNY E CHAMPUTIZ
TULCAN
14/10/2022

2022-143



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DIFESA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

001

001 - 0225

NUMERO DE CERTIFICADO
HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO

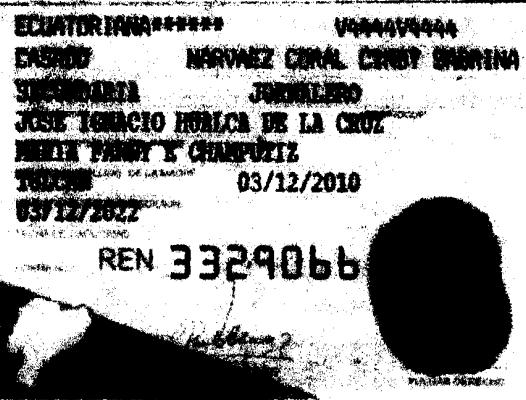
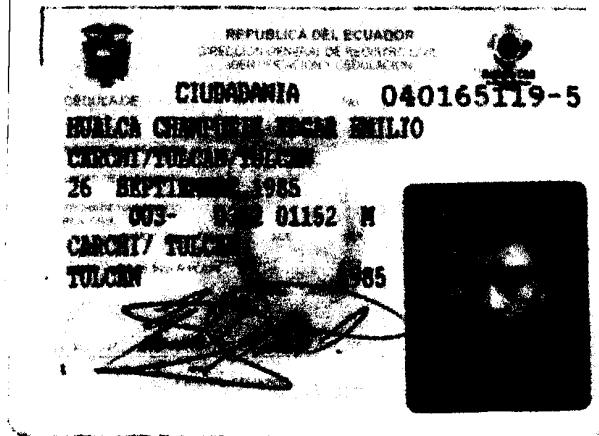
0401643358

CEDULA

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
URIBA
PARROQUIA 0
ZONA

LUGAR EN EL CUEVA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE REFUGIADO

No 840007754-4



NURY OLIVA PAOLA

NOMBRES

MORA GUACALES

APELLIDOS

COLOMBIANA

NACIONALIDAD

04/06/1991

FECHA NACIMIENTO

12/07/2013

VISA 12-IV NI

07/03/2013

FECHA EMISION

07/03/2015

VALIDO HASTA

LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION PARA DETERMINAR LA
CONDICION DE LOS REFUGIADOS EN EL ECUADOR

0019

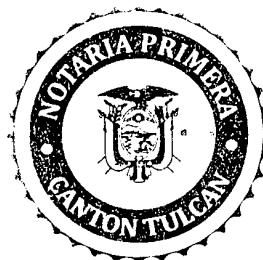
IMPORTANTE

El Ministerio de Relaciones Exteriores, otorga el portador del presente documento de identificación la calidad de Refugiado (a).

El portador se compromete a cumplir las Leyes Internas del Ecuador, así como los Convenios vigentes suscritos por el país; y a no participar en actividades políticas.

Tiene los mismos deberes y derechos de los extranjeros residentes en el país. No puede ser deportado a su país de origen mientras el Gobierno le reconozca la calidad de Refugiado (a).

El portador del presente documento de identificación es titular de una Visa 12-IV y puede desempeñar en el Ecuador labores remuneradas, ya sea como asalariado o mediante actividad privada. El presente documento será suficiente requisito para la expedición del Carné Ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.



NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.082.104.809

MORA GUACALES

APELLICIOS

NURY OLIVA PAOLA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1991

IPIALES

(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S RH

F

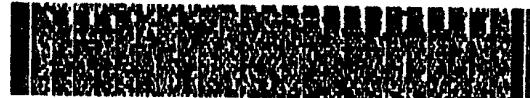
SEXO

08-JUN-2009 ALDANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ANGEL GARCIA TORRES



P-2300700-00163957-F-1082104809-20091008 0016848323A 32633299



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MORENO MONTENEGRO
OLGA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
URIBA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-10-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOSE MARIA
GUCALES CHAMPUTIZ

N. 040074063-5

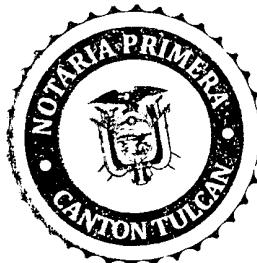
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESSION / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO JOSE ANTONIO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO CELIA INEZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2014-02-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
001 - 0263 0400740635
Número de CERTIFICADO CEDULA
MORENO MONTENEGRO OLGA CECILIA

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
URIBA
PARROQUIA
Molanda Molana
ZONA
0

Se otorgó ante mí en fe de lo cual confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA, en el lugar y fecha de su celebración.-



NOTA



Número de Repertorio:

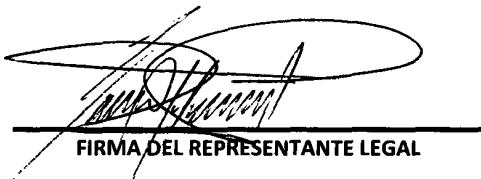
2014-197

**EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
TULCÁN, certifica que:**

1.- Con fecha Dieciseis de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 43 a 44 con el número de inscripción 32 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A en calidad de CONSTITUIDA], [HUALCA CHAMPUTIZ EDGAR EMILIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [JATIVA VIZCAINO HUMBERTO LIBARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MORA GUACALES NURY OLIVA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MORENO MONTEMNEGRO OLGA CECILIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NARVAEZ MORENO FAVIO ALIRIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

**Dr. Vinicio Sotomayor Bravo
Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN (E)**

Elaborado: Sofía Ibarra


	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL TRUKPARADYS S.A			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: URBINA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
PARROQUIA: TULCAN	BARRIO: LA CHORRERA	CIUDADELA:	
CALLE: COLON	NÚMERO: SN	INTERSECCIÓN/MANZANA: JERONIMO CARRION	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62987337	TELÉFONO 2: 62963031	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2: emiliohualca@yahoo.es
CELULAR: 991215250	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CALLE COLON Y JERONIMO CARRION ESQUINA A DOS CUADRADAS DE LA ESCUELA MARIETA DE VEITIMILLA EDGAR EMILIO HUALCA CHAMPUTIZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 401651195			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> 			
<p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-002-009571303
 Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: 15781320-K5
 Valor a pagar: 20.72

Fecha de Emisión: 08/07/2014

Fecha de Vencimiento: 28/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 157813-8 JATIVA VIZCAINO HUMBERTO

Código Único Eléctrico Nacional: 1300157813 Cédula / R.U.C.: 0400887550

Código Postal:

Dirección servicio: COLONG. CARRION

Plan/Geocódigo: 59 22-04-004-3112 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

08/07/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: Carchi - Tulcan - Tulcan

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: M279737-CON-AM	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00	
Desde: 05/06/2014	Hasta: 02/07/2014	Días Facturados: 27	Tipo consumo: Leido
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Factor Corrección: 1.00	

LECTURAS		Valores		
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
Energía	16045.00	15894.00	151 kWh	14.05

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

0022

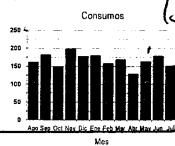
VALOR CONSUMO:	14.05
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.55
I.V.A.(%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	17.01
SERV.A.PUBLICO GENE.	2.01
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.01
TOTAL SE Y AP (1):	19.02

Octonista

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO



CLIENTE EMISOR

Factura No. 001-002-009571303
 Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

Fecha de Emisión: 08/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 157813-8 Cédula / R.U.C.: 0400887550

JATIVA VIZCAINO HUMBERTO

No. de Control: 15781320-K5

Dirección servicio:

COLONG. CARRION

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA		
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	19.02
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	20.72

Pagar hasta: 28/07/2014

0022

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO